



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 458
Radicación N° 2022-00140-00
Ejecutivo de Alimentos

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Trujillo Valle, agosto treinta (30) del dos mil veintidós

(2022)

KAREN LORENA NIETO MARULANDA, titular de la cédula de ciudadanía N° 1.117.348.188, a través de apoderada judicial, presenta al despacho demanda ejecutiva de Alimentos, en contra del señor JOSE LEONARDO NIETO ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.873.960, a fin de librar mandamiento de pago por las siguientes cantidades:

1°. Por la suma de Un millón de pesos (\$1.000.000.00), Moneda legal y corriente como capital, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Mayo del 2022, más los intereses legales moratorios liquidados a la tasa del 0.5% mensual.

2°. Por la suma de Un millón de pesos (\$1.000.000.00) MCTE, como capital, correspondiente a la cuota del mes de Junio del 2022, más los intereses legales moratorios, liquidados a la tasa del 0.5% mensual.

3°. Por la suma de Un millón de pesos (\$1.000.000.00) MCTE, como capital, correspondiente a la cuota del mes de julio del 2022, más los intereses legales moratorios, liquidados a la tasa del 0.5% mensual.

La parte actora anexa como título ejecutivo la primera copia autentica del acta de conciliación realizada en el Centro de conciliación, consultorio jurídico de la UCEVA, de la ciudad de Tuluá Valle del cauca con fecha 18 de Mayo del 2022, título ejecutivo que reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso. Así mismo la demanda se ajusta a las exigencias del artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, siendo viable librar el mandamiento de pago solicitado al tenor del artículo 430 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva y en mínima cuantía en contra de la persona y los bienes del señor JOSE LEONARDO NIETO ESTRADA y a favor de KAREN LORENA NIETO ESTRADA, por las siguientes cantidades:

1°. Por la suma de Un millón de pesos (\$1.000.000,00), Moneda legal y corriente como capital, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Mayo del 2022, más los intereses legales moratorios liquidados a la tasa del 0.5% mensual.

2° Por la suma de Un millón de pesos (\$1.000.000,00) MCTE, como capital, correspondiente a la cuota del mes de Junio del 2022, más los intereses legales moratorios, liquidados a la tasa del 0.5% mensual.

3°. Por la suma de Un millón de pesos (\$1.000.000,00) MCTE, como capital, correspondiente a la cuota del mes de julio del 2022, más los intereses legales moratorios, liquidados a la tasa del 0.5% mensual.

Los intereses de mora sobre las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado, serán liquidados de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil.

4°. Por las costas del proceso, las cuales serán liquidadas oportunamente.

5°. Notificar esta providencia personalmente al demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Código General del Proceso, en la forma establecida en los artículos 291,292,301 ibídem y la ley 2213 de Junio del 2022, que estableció la vigencia permanente del decreto 806 del 2020.

6°. RECONOCER personería a la abogada BLANCA ROSA RINCON RODRIGUEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 66.709.791 con tarjeta profesional No. 94.397 del C.S. de la Judicatura, para actuar en este proceso conforme al poder conferido por la parte actora.

7°. REQUERIR a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, allegue al proceso el título ejecutivo original, con la respectiva nota de ejecutoria, toda vez, que la entrega, como lo viene entendiendo la doctrina, en los títulos valores o ejecutivos tradicionales, se refiere al aspecto físico, material, así en aplicación al artículo 625 del Código del Comercio, si la parte demandante no entrega físicamente el instrumento, no produce efectos, aunque no se discute la existencia del título valor o título ejecutivo, sin embargo, en lo referente al concepto de entrega, deben hacerse algunas precisiones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


CLARA ROSA CORTES MONSALVE



**Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 81

Hoy, septiembre 7 de 2022 se notifica a las partes
Auto Nro. 458 de agosto 30 de 2022.

Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria

EJECUTORIA: septiembre 8, 9 y 12 de 2022